

=====  
Ref. Queja nº 070116  
=====

Asunto: Instalaciones docentes: Reparación integral

Hble. Sr.:

En esta Institución se recibió escrito firmado por D<sup>a</sup> (...), en representación de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Instituto de Enseñanza Secundaria (IES) Cabo de la Huerta, que quedó registrado con el número arriba indicado, y en el que sustancialmente denunciaba el lamentable estado del edificio del IES citado conocido por la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte de Alicante a través de los numerosos escritos que se habían enviado, tanto por la dirección del centro como por el AMPA, desde el año 1999, así como por los informes detallados que la Unidad Técnica de la Conselleria había elaborado a lo largo de estos años sobre las gravísimas deficiencias que sufre el IES, y destacaban la imposibilidad de que la comunidad educativa siguiera trabajando en esas condiciones ya que con 20 años de vida, ha sido durante años (hasta la inauguración del IES 18) utilizado como dos IES a la vez, con el consiguiente desgaste y deterioro, a lo que habría que añadir que las inversiones en mantenimiento han sido nulas o excesivamente escasas, y relacionaban las deficiencias más urgentes:

“ - El edificio tiene una altura equivalente a tres plantas y, las ventanas han llegado a deteriorarse tanto que en varias ocasiones (la última en diciembre pasado) se han caído al exterior. Lo mismo sucede con la verja, que se desplomó y cayó a la vía pública por un golpe de viento con el consiguiente peligro para la comunidad educativa así como para los vecinos de la zona que transitaban por la acera.

- Los aseos son totalmente terci mundistas. Ya en el curso 2003-2004 hubo que denunciar a la prensa este hecho para que los arreglaran (sólo funcionaban dos) y fueron reparados de forma provisional.
- Las pistas deportivas no son aptas para la práctica de ningún deporte, el suelo es resbaladizo, con grietas y desniveles producidos por el uso y la falta de mantenimiento.

- La caldera de la calefacción se estropea todos los años, su mantenimiento se lleva gran parte del presupuesto y es urgente su renovación.
- Grietas en las paredes y techos, azulejos caídos, falta de pintura....
- Por último, hay que añadir que el edificio tiene barreras arquitectónicas insalvables para personas con discapacidades y debe ser adaptado de forma inmediata a la normativa vigente en cuanto a accesibilidad.”

Asimismo tras solicitar información sobre el “proyecto de REPARACIÓN INTEGRAL del centro” de la Unidad Técnica de la Conselleria que sabían aprobado, así como de la construcción de un bloque de 600 m2 anexo al edificio (eliminación aula prefabricada, programa CREA ESCOLA), se les garantizó que en abril de 2006 estaría prevista la licitación de las obras, pero al comienzo del curso comprobaron que no sólo se mantenía el aula prefabricada de Tecnología sino que “se les premió con dos aulas más, barracones con goteras incluidas”.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Dirección General de Enseñanza y a la Dirección General de Régimen Económico de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, y con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la AMPA citada y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La primera comunicación recibida de la Conselleria de Educación (Dirección General de Régimen Económico) daba cuenta sucintamente de que “en el DOCV del 22 de mayo del presente año, se anunció la licitación de la ejecución de la obra, y que con fecha 17 de octubre del mismo, ha sido adjudicada a una de las empresas que concurrió al citado concurso de licitación.”

En posterior informe comunicó “que, efectivamente, en el Plan de Infraestructuras Escolares CREAESCOLA, está incluida la ampliación y mejora del Instituto mencionado, con proyecto de ejecución ya redactado y estando en fase final de supervisión, fase previa a la licitación de la obra.

El proyecto contempla la construcción de un nuevo edificio de cerca de 1.000 metros cuadrados construidos y que contiene, entre otras, las siguientes dependencias: aulas generales, taller de tecnología, aula de música y de plástica y sus correspondientes seminarios.

Por otra parte en el edificio existente se contemplan en el citado proyecto actuaciones tales como adecuación y reparación de núcleos de aseos y de pistas, adecuación zona administrativa.

En lo que se refiere a la accesibilidad queda resuelta con el ascensor proyectado en la nueva construcción y la conexión de ésta con el edificio existente.”

No obstante, y con la finalidad de mejor proveer, solicitamos una ampliación sobre los siguientes aspectos:

1. Si el proyecto de ejecución de obras del IES de referencia contempla la remodelación completa del edificio existente y, en su caso, concrete las obras previstas.
2. Medidas adoptadas para garantizar, en todo caso, la seguridad de la comunidad docente en tanto se ejecutan las obras ya que, al parecer, éstas se van a realizar durante el curso académico.
3. Fechas de inicio de las obras previstas y de finalización.

Posteriormente, al no obtener respuesta alguna, hubimos de repetir con la advertencia contenida en el art. 19.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges y en el art. 502.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

La Dirección General de Régimen Económico, finalmente en trámite de informe, comunicó con fecha 25/03/08 lo siguiente:

“1.- El proyecto de ejecución adjudicado a la empresa INTERSA LEVANTE comprende los siguientes aspectos en cuanto al edificio existente: adecuación y reparación de núcleos de aseos y pistas, y adecuación de espacios de zona administrativa, tal y como se indicó en el informe de 27 de febrero de 2007, enviado a esa Institución.

2.- Se han tomado todas las medidas necesarias y legalmente establecidas, para garantizar la seguridad de los usuarios del Instituto en el desarrollo de las obras, con independencia de accesos, en esta fase de construcción del nuevo edificio, y todo ello, naturalmente, de acuerdo con el Estudio de Seguridad y Salud aprobado.

Las obras de adecuación del edificio existente se llevarán a cabo en el período estival.

3.- Las obras ya están en ejecución, haciéndose el segundo forjado, y el plazo contractual de las mismas, es de 10 meses.”

La interesada, a quien dimos traslado de las comunicaciones recibidas, formuló las alegaciones que tuvo por convenientes, ratificando íntegramente su escrito inicial de queja.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, y a pesar de hallarse en vías de solución el problema planteado inicialmente por la AMPA del IES Cabo de la Huerta, le ruego considere los argumentos que, como fundamento de la Sugerencia con la que concluimos, a continuación le expongo:

La progresiva incorporación de los menores en el sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado,

con la extensión, casi total, del derecho a la educación a todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria. El acceso a la información, a la cultura y a la formación, junto a la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido, ha determinado que, los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder cualificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

Consciente de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en el que deba desarrollarse la actividad docente, la Administración Educativa tiene la obligación de garantizar que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios para garantizar una educación de calidad.

La necesidad anteriormente aludida de promover, a través de las instalaciones escolares, la calidad de la educación, impone la conclusión de que si bien es legítimo el recurso a la escolarización de los alumnos en centros educativos integrados, total o parcialmente, por módulos prefabricados, la misma constituye una solución a la que la administración debería recurrir tan sólo con carácter residual y, en todo caso, provisional, en tanto en cuanto se adopten las medidas oportunas que permitan la escolarización de los menores estudiantes en centros dotados de instalaciones definitivas, dada la manifiesta incapacidad de las

estructuras prefabricadas para asegurar las condiciones básicas idóneas que promuevan la adecuada satisfacción del derecho a la educación de calidad.

No puede ser censurado por ello, que desde este punto de vista, la Administración educativa recurra a la instalación de módulos total o parcial prefabricados ante el estado que presentan, según las informaciones que obran en el expediente el IES Cabo de la Huerta, masificado y con una antigüedad de más de 20 años, pero la conversión de lo que debería ser una situación excepcional y transitoria, en un estado de cosas que viene prolongándose en los últimos años no puede ser admitido por esta Institución, ya que la educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el citado IES, en este sentido, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no disponer de aquellas infraestructuras que la propia legislación considera como mínimos, y que la Generalitat Valenciana, en la medida a que, en función de lo previsto en el art. 53 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas todas las competencias para regular la enseñanza en toda su extensión, viene obligada a poner a disposición de los alumnos del IES Cabo de la Huerta, unas instalaciones que reúnan las condiciones ideales o máximas idóneas para el adecuado desarrollo de la actividad educativa.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, sugerimos a la Conselleria de Educación que adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean precisas para acelerar y concluir la construcción de las nuevas instalaciones definitivas del IES Cabo de la Huerta.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, la agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Transcurrido el plazo de un mes, al que se hace referencia en el párrafo anterior, la presente resolución será incluida en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Carlos Morenilla Jiménez  
Adjunto Segundo del Síndic de Greuges